



U/I

GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 509 -2014-GRA/PRES

Ayacucho, 27 JUN. 2014

VISTO: El Informe N° 200-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 19 de Junio del 2014, presentado por el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, la Opinión Legal N° 414-2014-GR-AYAC/ORAJ-DWJA, de fecha 24 de junio del 2014, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre nulidad de oficio del proceso de selección ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 050-2014-GRA-SEDECENTRAL-PRIMERA CONVOCATORIA, que tiene por objeto la CONTRATACION PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS Y EJECUCION DE OBRAS DE UNA (01) INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL AMBITO, PROVINCIA DE FAJARDO-REGION-AYACUCHO y;



CONSIDERANDO;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;



Que, con fecha 09 de junio del 2014, se ha convocado el proceso de selección ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 050-2014-GRA-SEDECENTRAL-PRIMERA CONVOCATORIA, que tiene por objeto la CONTRATACION PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS Y EJECUCION DE OBRAS DE UNA (01) INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL AMBITO, PROVINCIA DE FAJARDO-REGION-AYACUCHO, con un valor referencial de s/. 147,544.00 (Ciento Cuarenta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles).



Que, teniendo la etapa de formulación de consultas y/o observaciones a las bases según el cronograma debió llevarse hasta el día 12 de junio del 2014, como es de conocimiento, se debió recepcionar y absolver las consultas de los postores y realizar el acta correspondiente de Absolución de consultas y/o Observaciones, el cual no se realizó por la huelga de los trabajadores del Gobierno Regional de Ayacucho en las fechas señaladas; y a fin de evitar posteriores inconvenientes que contravengan al curso regular del proceso de selección.



Que, mediante el Informe N° 0200-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 19 de Junio del 2014, el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, recomienda declarar de oficio la nulidad del proceso de selección – por contravenir las normas legales y por prescindir tanto de las normas esenciales del procedimiento como de las formas prescritas por la normatividad aplicable – y retrotraer el mismo hasta la formulación de **consultas y/o observaciones** a las bases, y se continúe con las siguientes etapas del proceso;



Que, mediante Opinión Legal N° 414-2014-GR-AYAC/ORAJ-DWJA, de fecha 24 de junio del 2014, opina Declarar la Nulidad de Oficio, RETROTRAER el proceso a la etapa de la formulación de consultas y/u observaciones a las bases, de modo que establezcan de forma clara y

precisa el cronograma y las reglas definitivas bajo los cuales actuaran los participantes, y se proceda con su publicación en el SEACE, a fin de que este acto y los subsiguientes se realice de acuerdo con la normatividad vigente., conforme los fundamentos expuestos precedentemente.

Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, señala que el Titular de la Entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, el artículo 5° de la Ley, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF y D.S. N°080-2014-EF, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981. Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del proceso de selección ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 050-2014-GRA-SEDECENTRAL-PRIMERA CONVOCATORIA, que tiene por objeto la CONTRATACION PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS Y EJECUCION DE OBRAS DE UNA (01) INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL AMBITO, PROVINCIA DE FAJARDO-REGION-AYACUCHO, por contravenir a las normas legales que constituye causal de nulidad, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el citado proceso de selección hasta la etapa de formulación de consultas y/o observaciones a las bases, a fin de poder continuar con las siguientes etapas del procedimiento de contratación, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO. NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE", al área usuaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVÉSE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO SECRETARIA GENERAL

Se a Ud. Copia Original de la Resolución
que constituye transcripción oficial,
Lic. Adm. EFRAN PILACA ESQUIVEL
PRESIDENTE (e)



Atentamente
ABOG. MILAGRO FLORES QUEPE
SECRETARIA GENERAL

